



**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**

*Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236 Lima*

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Conste por el presente documento, el contrato de arrendamiento, que celebran de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, con RUC N° 20135897044, domiciliado en el Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236 Lima, representado por su Presidente, Sr. Francisco Juan Boza Dibós, identificado con DNI N°08234962, designado en el cargo por Resolución Suprema N° 035-2011-ED, en adelante **EL IPD** y, de la otra parte, la empresa RYM ENTERTAINMENT SAC., con RUC N° 20537935091, domiciliada en Jr. Los Mirtos N° 491 Urb. San Eugenio, distrito de Lince del Departamento de Lima, representado por su Gerente General, Sr. Christofer Miguel Ramos-Murga Florez, identificado con DNI N°40445009, con poder inscrito en la Partida N° 12562851, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

Por Resolución Ministerial N° 431-88-VC-5600, de fecha 07.12.1988, el Coliseo Eduardo Dibós Danmert, escenario deportivo ubicado en la intersección de las avenidas Aviación y Angamos Este del Distrito de San Borja de la Provincia y Departamento de Lima, fue afectado en uso a favor del IPD, encontrándose dicha afectación inscrita en el asiento d) 3 de la Ficha N° 390639 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El IPD da en arrendamiento a LA ARRENDATARIA la cancha principal, servicios higiénicos y la explanada del Coliseo Eduardo Dibós, para la realización del Show del Chavo del Ocho: "LA VECINDAD EN VIVO", en adelante EL EVENTO, del 28 al 31 de octubre del 2011.

Se le concede a LA ARRENDATARIA 06 días antes y 03 días después para el montaje y desmontaje de su escenario para EL EVENTO.

**TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO**

La renta total por el uso de las instalaciones descritas en la cláusula anterior es de S/. 66, 080.00, incluido IGV, que LA ARRENDATARIA pagará a la suscripción del contrato, bajo la siguiente forma:

- El 88% que equivale a S/.58,150.40, incluido IGV, será pagado de la siguiente forma:
  - S/.42,670.37 incluido IGV, que será pagado a la empresa San Fernando S.A. para la compra de S/. 592 vales de pavos de 8 kg.
  - Quedando un saldo a favor del IPD de S/. 15,480.03 incluido IGV, que será depositado en la Cta. Cte. MN del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- El 12% que equivale a S/. 7,929.60 incluido IGV será depositado en la Cta. de detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

Sin perjuicio de lo anterior, LA ARRENDATARIA se obliga a pagar los siguientes conceptos:

- a) Mantenimiento y Conservación:  
S/. 652.80 por día, incluido IGV, haciendo un total, por los 03 días, de S/. 1,958.40, incluido IGV, que será abonado a la suscripción del contrato.
- b) Energía Eléctrica:  
En caso que LA ARRENDATARIA requiera el uso de los reflectores, el costo por hora de los mismos es de S/. 150.00, más IGV, cuyo uso y pago será coordinado con la Administración del Coliseo Eduardo Dibós.

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del evento fuera suspendida, por causas imputables a LA ARRENDATARIA, el 50% de la renta quedará en beneficio del IPD por concepto de lucro cesante.

**CUARTA: NO PRESENCIA DE ANIMALES**

LA ARRENDATARIA se compromete a no exhibir y/o presentar animales en las funciones circenses, caso contrario, las partes acuerdan que el tenor de la presente cláusula será el de **CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA**, por lo que se

Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236 Lima

procederá conforme a lo dispuesto por el Artículo 1430º del Código Civil. Sin perjuicio de ello, LA ARRENDATARIA abonará a favor de la entidad el 50% de la renta prevista, por concepto de indemnización de daños y perjuicios.

#### QUINTA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

LA ARRENDATARIA queda terminantemente prohibida de expender bebidas alcohólicas tanto al interior como exterior del Coliseo Dibós durante el plazo del contrato.

#### SEXTA: PROHIBICION DE SUBARRENDAMIENTO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar las instalaciones referidas en la cláusula segunda, salvo con autorización concedida por el IPD.

#### SEPTIMA: MEDIDAS DE PREVISIÓN

LA ARRENDATARIA queda facultada para instalar un generador de energía eléctrica para caso de emergencia, así como, de un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.

#### OCTAVA: GESTION DE AUTORIZACIONES

LA ARRENDATARIA se obliga a obtener las autorizaciones administrativas, municipales, políticas, policiales, de INDECI, APDAYC y otras que fueran necesarias para la realización del evento.

#### NOVENA: SEGURIDAD

LA ARRENDATARIA se obliga a adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento del orden interno en el Coliseo objeto de este Contrato, durante la presentación del EVENTO; obligándose, igualmente a coordinar de ser el caso, con la Policía Nacional y Defensa Civil, así como solicitar y obtener el auxilio de la Policía Nacional para el mantenimiento del orden público tanto en el exterior como en la parte interna del Coliseo Eduardo Dibós, conforme a lo previsto en la Ley N° 27276-Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos no Deportivos de Gran Concentración de Personas.

Asimismo, LA ARRENDATARIA se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso al público antes, durante y después del evento, así como dejar libres los pasadizos, corredores, vías de acceso y salidas para el libre tránsito del público, como también a exigir que el maestro de ceremonias, locutor y/o narrador, haga conocer al público asistente las zonas de seguridad y ubicación de las puertas de evacuación.

#### DECIMA: PREVISIÓN DE AUXILIO MEDICO A LOS ASISTENTES

LA ARRENDATARIA queda obligada a adoptar medidas precautorias necesarias para la instalación de un servicio médico asistencial de emergencia para auxiliar a los asistentes al evento que lo requirieran.

#### DECIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

LA ARRENDATARIA asume íntegramente cualquier responsabilidad por los daños materiales y personales que pudieran producirse dentro de las instalaciones del Coliseo, con ocasión del EVENTO que se realizará en dicho escenario deportivo. En todo caso, EL IPD queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir como consecuencia de la realización del EVENTO, en aplicación del artículo 1683º del Código Civil.

#### DECIMO SEGUNDA: GARANTIA POR DAÑOS MATERIALES

LA ARRENDATARIA hará entrega el día 03 de octubre del 2011 al IPD la suma de S/.10,000.00 en cheque certificado o cheque de gerencia, como garantía por los daños materiales que pudieran ser causados en el Coliseo, durante el desarrollo del EVENTO.

La garantía será devuelta a LA ARRENDATARIA por el IPD al término de dicha actividad, una vez que se haya otorgado la conformidad del estado de conservación de la infraestructura deportiva, siendo requisito indispensable que no se hubiesen producido daños más allá de los provenientes del uso ordinario en este tipo de actividades, caso contrario se efectuarán los descuentos correspondientes por los daños que pudieran ocasionarse.



*Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236 Lima*

**DECIMA TERCERA: INGRESO DE AMBULANTES**

El IPD se reserva el derecho de permitir el acceso o denegar el ingreso de vendedores ambulantes al Coliseo durante la realización del EVENTO.

**DECIMO CUARTA: DISTRIBUCION DE PALCOS**

Ambas partes acuerdan que las 124 butacas de los Palcos del Coliseo Dibós serán distribuidos 50% para EL IPD y 50% para LA ARRENDATARIA.

**DECIMO QUINTA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE**

LA ARRENDATARIA se obliga a devolver el Coliseo Eduardo Dibós al IPD, en las mismas condiciones en que lo recibe, quedando expresamente prohibida que realice modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato, instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización del EVENTO.

En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, LA ARRENDATARIA se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

El IPD practicará en coordinación con LA ARRENDATARIA un inventario de los bienes muebles con que cuente las instalaciones del Coliseo, verificando al día siguiente de la culminación del evento, la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes.

**DECIMO SEXTA: DE LA RESOLUCION**

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes.

**DECIMO SEPTIMA: CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

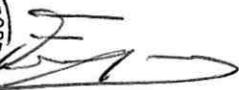
La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, por parte del IPD, corresponde a la Administración del Coliseo Eduardo Dibós y a la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Comercialización, órgano competente para tal efecto.

**DECIMO OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

En caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente Contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en Lima a los **07 días del mes de Octubre 2011**

EL IPD

  
 Sr. Francisco Juan Boza Dibós  
 Presidente  
**FRANCISCO BOZA**  
 PRESIDENTE  
 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

LA ARRENDATARIA  
**R Y M ENTERTAINMENT S.A.C.**  
  
**CHRISTOFER RAMOS MURGA F.**  
 GERENTE GENERAL  
 Sr. Christofer Miguel Ramos-Murga Florez  
 Gerente General

